



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2017-00340-00
Montería, Dieciséis (16) de Enero del dos mil veinticuatro (2024).**

Al Despacho de la señora Juez, informo a usted, que la parte ejecutada presentó la liquidación del crédito requerida en auto anterior, la que fue dada en traslado a la parte ejecutante cuyo término se encuentra surtido, posteriormente la vocera judicial del promotor de la Litis presentó liquidación del crédito; y el Doctor JOSE DAVID MORALES VILLA en calidad de representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS, apoderado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, remite renuncia del poder, y memorial de poder y sustitución remitido por el Abogado EDUARDO ANTONIO RINCON MEDELLÍN, en consecuencia, se encuentra pendiente continuar con el impulso procesal correspondiente
PROVEA-

**MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Dieciséis (16) de Enero del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL CON EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN
Radicado No.	23-001-31-05-003-2017-00340-00
Ejecutante:	LUIS ARTURO MONTIEL TOVAR
Ejecutado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

La vocera judicial de la parte ejecutada en cumplimiento del auto de 06 de mayo de 2021 procedió a remitir la liquidación del crédito que incorpora cuadro en que se calcularon mesadas pensionales e intereses moratorios desde 01 de julio de 2020 hasta el 31 de julio de 2021, que fue dada en traslado a la contraparte, quien guardó silencio dentro del término concedido y posteriormente el 27 de septiembre de 2021, presentó liquidación del crédito.

Por último la apoderada judicial de la entidad ejecutada solicita control de legalidad y en consecuencia se abstenga el Despacho de dar trámite a las liquidaciones del crédito especialmente la presentada por la parte ejecutante, hasta tanto se realice la audiencia de excepciones.

Examinado el expediente, esta Juzgadora de Primera Instancia observa que mediante auto de fecha 25 de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:



- La suma de **\$30.973.928.** por concepto de las mesadas pensionales de vejez liquidadas, desde el 01 de febrero de 2016 hasta el 30 septiembre 2019, previo descuento de los aportes en salud, en armonía con la parte motiva de esta decisión.
- La suma de **\$14.940.119** correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el 14 de enero de 2017 hasta el 30 septiembre de 2019 sobre las mesadas liquidadas en el punto anterior junto con los intereses que se causen a partir del primero de octubre de 2019.
- La suma de **\$2.484.348;** como COSTAS del proceso ordinario laboral, más los intereses moratorios legales contemplados en el Código Civil, a partir del 27 de junio de 2019 y hasta que se produzca el pago total de la obligación;
- Las mesadas pensionales que se causen en el curso del proceso desde el 1 de octubre de 2019 que se pagaran dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de la misma de conformidad con el art. 431 del CGP, junto con los intereses que se causen a partir del primero de octubre de 2018.
- La cantidad de **\$3.920.318 correspondiente a los aportes por salud** que debe ser cancelada a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD a la cual se encuentra afiliado el ejecutante, a título de aportes descontados de las sumas de la condena.
- Costas y gastos del presente proceso.

COLPENSIONES en aras de dar cumplimiento a la sentencia que se ejecuta expide la RESOLUCIÓN SUB-128181 DEL 16 DE JUNIO DE 2020 aportada por la apoderada judicial de la entidad ejecutada, en la que liquida las condenas así:

PARTE CONSIDERATIVA:

El Retroactivo estará comprendido por:

SUB 128181 16 JUN 2020

- o Por concepto \$ 41,201,722 de mesadas pensionales ordinarias causadas desde 01 de febrero de 2016 al 30 de junio de 2020
- o Por concepto de 3,053,048 de mesadas pensionales adicionales causadas desde 01 de febrero de 2016 al 30 de junio de 2020
- o Se descontará la suma de \$4,703,600, por descuentos en salud
- o Por concepto de \$13.873.011 por intereses moratorios causadas desde 14 de enero de 2017 al 30 de junio de 2020.

Y EN SU PARTE RESOLUTIVA señala lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA CORDOBA** modificado confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERIA SALA TERCERA DE DECISION CIVIL – FAMILIA-LABORAL** y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (a) señor (a) **MONTIEL TOVAR LUIS ARTURO**, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de febrero de 2016 = \$701,672
Valor mesada a 2020: \$ 877.803

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	41,201,722.00
Mesadas Adicionales	3,053,048.00
Intereses de Mora	13,873,011.00
Descuentos en Salud	4,703,600.00
Valor a Pagar	53,424,181.00



SUB 128181
16 JUN 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202007 que se paga en el periodo 202008 en la central de pagos del banco BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de MONTERIA CL 30 1 11 CALLE 30.

Respecto de la cual, en auto de 06 de mayo de 2021 se dispuso, entre otros asuntos, "SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que aporte la liquidación del crédito, tal como lo exige el inciso 3 del artículo 461 del CGP, aplicable por remisión normativa, para con sus anexos, proceder a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, a instancia de la demandada, o en su defecto, desestimar la misma por no llenar las exigencias de ley.", por lo que presentó la siguiente liquidación del crédito:

PENSION DE VEJEZ LUIS ARTURO MONTIEL TOVAR DESDE 01 DE JULIO DE 2020 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2021	
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01 DE JULIO DE 2020 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2021	

AÑO 2020	VALOR	REAJUSTE ANUAL	(%)	MESADAS	TOTAL
Julio	\$ 877.803		1,93%	13	\$ 220.241
Agosto	\$ 877.803		1,93%	12	\$ 203.299
Septiembre	\$ 877.803		1,93%	11	\$ 186.358
Octubre	\$ 877.803		1,93%	10	\$ 169.416
Noviembre	\$ 877.803		1,93%	9	\$ 152.474
Diciembre	\$ 877.803		1,93%	8	\$ 135.533
Diciembre Adicional	\$ 877.803		1,93%	8	\$ 135.533
TOTAL	\$ 6.144.621				\$ 1.202.853

AÑO 2021	VALOR	REAJUSTE ANUAL	(%)	MESADAS	TOTAL
Enero	\$ 908.526		1,93%	6	\$ 105.207
Febrero	\$ 908.526		1,93%	5	\$ 87.673
Marzo	\$ 908.526		1,93%	4	\$ 70.138
Abril	\$ 908.526		1,93%	3	\$ 52.604
Mayo	\$ 908.526		1,93%	2	\$ 35.069
Junio	\$ 908.526		1,93%	1	\$ 17.535
Julio	\$ 908.526		1,93%	0	\$ -
TOTAL	\$ 6.359.682				\$ 368.226

TOTAL ADEUDADO A 31 JULIO 2021	\$ 1.571.079
---------------------------------------	---------------------



Posteriormente, envió otro trabajo liquidatorio así:

10011 PUE 100 100000 0000

ORGANIZACION JURIDICA

PENSION DE VEJEZ LUIS ARTURO MONTIEL TOVAR DESDE 01 DE JULIO DE 2020 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2021
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01 DE JULIO DE 2020 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2021

AÑO 2020	VALOR	REAJUSTE ANUAL	(%)	MESADAS	TOTAL
Julio	\$ 877.803		1,93%	13	\$ 220.241
Agosto	\$ 877.803		1,93%	12	\$ 203.299
Septiembre	\$ 877.803		1,93%	11	\$ 186.358
Octubre	\$ 877.803		1,93%	10	\$ 169.416
Noviembre	\$ 877.803		1,93%	9	\$ 152.474
Diciembre	\$ 877.803		1,93%	8	\$ 135.533
Diciembre Adicional	\$ 877.803		1,93%	8	\$ 135.533
TOTAL	\$ 6.144.621				\$ 1.202.853

AÑO 2021	VALOR	REAJUSTE ANUAL	(%)	MESADAS	TOTAL
Enero	\$ 908.526		1,93%	6	\$ 105.207
Febrero	\$ 908.526		1,93%	5	\$ 87.673
Marzo	\$ 908.526		1,93%	4	\$ 70.138
Abril	\$ 908.526		1,93%	3	\$ 52.604
Mayo	\$ 908.526		1,93%	2	\$ 35.069
Junio	\$ 908.526		1,93%	1	\$ 17.535
Julio	\$ 908.526		1,93%	0	\$ -
TOTAL	\$ 6.359.682				\$ 368.226

TOTAL ADEUDADO A 31 JULIO 2021	\$ 1.571.079
---------------------------------------	---------------------

PAGOS REALIZADOS POR COLPENSIONES A FAVOR DEL DEMANDANTE

VALOR EMITIDO EN RESOLUCIÓN SUB 128181 del 16 de Junio de 2020	\$ 53.424.181
PAGO REALIZADO CERTIFICADO INGRESO A NOMINA – JULIO 2020	\$ 54.231,684
MANDAMIENTO DE PAGO	\$ 52.318.713
SALDO A FAVOR DE COLPENSIONES JULIO 2020	\$ 1.912.971
TOTAL ADEUDADO A JULIO 31 DE 2021 AL DEMANDANTE	\$ 1.571.079
SALDO A FAVOR DE COLPENSIONES A FECHA PRESENTACIÓN ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CREDITO 2021	\$ 341.892

Los que fueron dados en traslado a la parte ejecutante y no hubo pronunciamiento al respecto dentro de dicho término.

Por demás, la parte ejecutante igualmente presentó trabajo liquidatorio fuera del término de traslado de que trata el acápite anterior, el cual se discrimina de la siguiente manera:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AÑO	MESADAS	VR MESADA	INTERES	
	MESADAS LIQUIDADAS EN M.P	\$ 34,894,246.00		
	INTERESES MORATORIOS	14,940,119.00		
	DESCUENTO SALUD 30 SEP 2019		\$3,920,318.00	
	SALDO PENDIENTE A 30 SEPT. 2019	\$ 45,914,048.00		
2019	OCTUBRE	\$ 828,116.00	2.14%	\$ 425,320.00
	NOVIEMBRE	\$ 828,116.00	2.14%	\$ 407,583.00
	DICIEMBRE	\$ 828,116.00	2.14%	\$ 389,862.00
	ADICIONAL DICIEMBRE	\$ 828,116.00	2.14%	\$ 372,141.00
2020	ENERO	\$ 828,116.00	2.14%	\$ 354,420.00
	FEBRERO	\$ 828,116.00	2.14%	\$ 336,699.00
	MARZO	\$ 828,116.00	2.14%	\$ 318,978.00
	ABRIL	\$ 828,116.00	2.14%	\$ 301,257.00
	MAYO	\$ 828,116.00	2.14%	\$ 283,536.00
	JUNIO	\$ 828,116.00	2.14%	\$ 265,815.00
	JULIO	\$ 828,116.00	2.14%	\$ 248,094.00

	subtal mesadas a julio 30	\$ 9,109,276.00		
	descuento salud 8%	\$772,466		
	total mesadas	\$8,336,810		
	total intereses			\$ 3,703,705.00
		\$ 55,023,324.00		
	valores abonados por colpensiones al 30 de junio 2020	\$ 53,424,181.00		
	saldo insoluto a junio 30 de 2020	\$ 1,600,000.00		
	interés sobre saldo insoluto de agosto 2020 a septiembre 30 de 2021	479360		
	total insoluto	2.079.360		
	AGENCIAS EN DERECHO EJECUTIVO 10% SOBRE EL TOTAL PAGADO			\$ 5,502,332.00

Contextualizado lo anterior, se procede a estudiar lo anterior bajo la óptica del artículo 461 C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa.

No obstante, previo a ello, es oportuno señalar que por error involuntario y de buena fe



se incurrió en una falla meramente aritmética, al momento de realizar las operaciones matemáticas referentes a las 13 mensualidades pensionales del año 2018, se indicó la suma de **\$9.374.904**, cuando corresponde a **\$10.156.146** que resulta de multiplicar \$781.242 (mesada 2018) x 13 mesadas, circunstancia que igualmente incidió en la base para aplicar el descuento del 12% en salud, para el cual se obtuvo el valor de **\$1.031.239** y era **\$1.124.988**, el restante ítem no se encuentra afectado por ello, en consecuencia, se corregirá tal yerro en armonía con el artículo 286 C.G.P., de aplicación analógica y en concordancia con el canon 48 C.P.T. y de la S.S., en la parte resolutive, ordinal primero que quedará así:

“PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO PAGO en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIÓNES COLPENSIONES representada legalmente por su Gerente, o quien haga sus veces, para que pague a LUIS ARTURO MONTIEL TOVAR los siguientes conceptos:

- *La suma de \$31.661.421. por concepto de las mesadas pensionales de vejez liquidadas, desde el 01 de febrero de 2016 hasta el 30 septiembre 2019, previo descuento de los aportes en salud, en armonía con la parte motiva de esta decisión.*
- *La suma de \$14.940.119 correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el 14 de enero de 2017 hasta el 30 septiembre de 2019 sobre las mesadas liquidadas en el punto anterior junto con los intereses que se causen a partir del primero de octubre de 2019.*
- *La suma de \$2.484.348; como COSTAS del proceso ordinario laboral, más los intereses moratorios legales contemplados en el Código Civil, a partir del 27 de junio de 2019 y hasta que se produzca el pago total de la obligación;*
- *Las mesadas pensionales que se causen en el curso del proceso desde el 1 de octubre de 2019 que se pagaran dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de la misma de conformidad con el art. 431 del CGP, junto con los intereses que se causen a partir del primero de octubre de 2018.*
- *La cantidad de \$4.014.067 correspondiente a los aportes por salud que debe ser cancelada a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD a la cual se encuentra afiliado el ejecutante, a título de aportes descontados de las sumas de la condena.*
- *Costas y gastos del presente proceso”*

Superado lo anterior, esta Instancia Judicial se introduce a la verificación de la liquidación del crédito presentada por Colpensiones, en aplicación a los presupuestos normativos y adjetivos dispuestos para tal fin:

Y vemos que lo traído al proceso fue un cálculo de rendimientos moratorios desde el 01 de julio de 2020 hasta el 31 de julio de 2021, que le arrojó el guarismo de \$1.571.079, consecuentemente, tomó el valor total de lo contenido en la Resolución No. SUB 128181 de junio 16 de 2020 - 53,424,181.00 -, así mismo, la suma que fue certificada fue cancelada al actor - \$ 54.231.684.00, cifra ésta que restó del valor del mandamiento de pago - \$52.318.713 -, obteniendo un saldo a favor de Colpensiones de \$1.912.971, que cubre los intereses de mora calculados en el curso del proceso hasta el 31 de julio de



2021, cifra inicial que se indicó, la que deduce y existe es un saldo a favor de la entidad ejecutada de \$341.892, sobre éstas operaciones, la parte contraria, guardó silencio dentro del término de traslado otorgado, por lo que no se estudiará la liquidación que la parte ejecutante presentó posterior a ellas.

Lo anterior, no va en consonancia con la orden requerida por el Despacho en auto de 06 de mayo de 2021, por cuanto eran los valores contenidos en la resolución que ordenó el cumplimiento de la sentencia objeto de ejecución, pero con los datos contenidos en la misma y la orden de pago proferida en este proceso, que recuerda es corregida en este proveído, adelantaremos los cálculos de rigor así:

LIQUIDACION LUIS ARTURO MONTIEL TOVAR				
MESADAS PENSIONALES DE SOBREVIVIENTES 01/02/2016 - 30/09/2019				
INTERESES MORATORIOS 14/01/2017 - 30/09/2017				
AÑO 2016	VALOR	(%)	MESADAS	TOTAL
FEBRERO	\$ 701.672	0,00%	0	0
MARZO	\$ 701.672	0,00%	0	0
ABRIL	\$ 701.672	0,00%	0	0
MAYO	\$ 701.672	0,00%	0	0
JUNIO	\$ 701.672	0,00%	0	0
JULIO	\$ 701.672	0,00%	0	0
AGOSTO	\$ 701.672	0,00%	0	0
SEPTIEMBRE	\$ 701.672	0,00%	0	0
OCTUBRE	\$ 701.672	0,00%	0	0
NOVIEMBRE	\$ 701.672	0,00%	0	0
DICIEMBRE	\$ 701.672	0,00%	0	0
MESAD ADICIONAL	\$ 701.672	0,00%	0	0
TOTAL	\$ 8.420.064			0
AÑO 2017	VALOR	(%)	MESADAS	TOTAL
ene-13	\$ 8.741.605	2,14%	32,5	6.079.786
ene-14	\$ 420.477	2,14%	32	287.943
FEBRERO	\$ 742.018	2,14%	31	492.255
MARZO	\$ 742.018	2,14%	30	476.376
ABRIL	\$ 742.018	2,14%	29	460.496
MAYO	\$ 742.018	2,14%	28	444.617
JUNIO	\$ 742.018	2,14%	27	428.738
JULIO	\$ 742.018	2,14%	26	412.859
AGOSTO	\$ 742.018	2,14%	25	396.980
SEPTIEMBRE	\$ 742.018	2,14%	24	381.100
OCTUBRE	\$ 742.018	2,14%	23	365.221
NOVIEMBRE	\$ 742.018	2,14%	22	349.342
DICIEMBRE	\$ 742.018	2,14%	21	333.463
MESAD ADICIONAL	\$ 742.018	2,14%	21	333.463
TOTAL	\$ 18.066.298			11.242.639
AÑO 2018	VALOR	(%)	MESADAS	TOTAL



ENERO	\$ 781.242	2,14%	20	334.372
FEBRERO	\$ 781.242	2,14%	19	317.653
MARZO	\$ 781.242	2,14%	18	300.934
ABRIL	\$ 781.242	2,14%	17	284.216
MAYO	\$ 781.242	2,14%	16	267.497
JUNIO	\$ 781.242	2,14%	15	250.779
JULIO	\$ 781.242	2,14%	14	234.060
AGOSTO	\$ 781.242	2,14%	13	217.342
SEPTIEMBRE	\$ 781.242	2,14%	12	200.623
OCTUBRE	\$ 781.242	2,14%	11	183.904
NOVIEMBRE	\$ 781.242	2,14%	10	167.186
DICIEMBRE	\$ 781.242	2,14%	9	150.467
MESAD ADICIONAL	\$ 781.242	2,14%	9	150.467
TOTAL	\$ 10.156.146			3.059.500
AÑO 2019	VALOR	(%)	MESADAS	TOTAL
ENERO	\$ 828.116	2,14%	8	141.773
FEBRERO	\$ 828.116	2,14%	7	124.052
MARZO	\$ 828.116	2,14%	6	106.330
ABRIL	\$ 828.116	2,14%	5	88.608
MAYO	\$ 828.116	2,14%	4	70.887
JUNIO	\$ 828.116	2,14%	3	53.165
JULIO	\$ 828.116	2,14%	2	35.443
AGOSTO	\$ 828.116	2,14%	1	17.722
SEPTIEMBRE	\$ 828.116	2,14%	0	0
TOTAL	\$ 7.453.044			637.981

CUADRO RESUMEN CONDENA MANDAMIENTO PAGO CORREGIDO	
MESADAS PENSIONALES previa deducción aportes salud desde 01/02/2016 - 30/09/2019	\$ 31.661.421
INTERESES MORATORIOS desde 14/01/2017 - 30/09/2017	\$ 14.940.119
APORTES EN SALUD 01/02/2016 - 30/09/2019	\$ 4.014.067
COSTAS PROCESO ORDINARIO	\$ 2.484.348

Colpensiones liquidó las mesadas pensionales hasta 30 de junio de 2020, ordenó ingreso en nómina en el ciclo 202007, pagadero primera quincena de agosto, que según soporte de la parte ejecutante fue reclamado 03/08/2020, por lo que se procederá a efectuar los cálculos hasta dicha data, así:



LIQUIDACION LUIS ARTURO MONTIEL TOVAR				
MESADAS PENSIONALES DE SOBREVIVIENTES 01/02/2016 - 30/09/2019				
INTERESES MORATORIOS 01/10/2019 - 03/08/2020				
AÑO 2019	VALOR	(%)	MESADAS	TOTAL
Retroactivo Mand. Pago	\$ 35.675.488	2,02%	10,1	\$ 7.278.513

LIQUIDACION LUIS ARTURO MONTIEL TOVAR				
MESADAS PENSIONALES DE SOBREVIVIENTES 01/10/2019 - 30/07/2020				
INTERESES MORATORIOS 01/10/2019 - 03/08/2020				
AÑO 2019	VALOR	(%)	MESADAS	TOTAL
OCTUBRE	\$ 828.116	2,02%	9,1	152.224
NOVIEMBRE	\$ 828.116	2,02%	8,1	135.496
DICIEMBRE	\$ 828.116	2,02%	7,1	118.768
MESAD ADICIONAL	\$ 828.116	2,02%	7,1	118.768
TOTAL	\$ 3.312.464			525.257

AÑO 2020	VALOR	(%)	MESADAS	TOTAL
ENERO	\$ 877.803	2,02%	6,1	108.163
FEBRERO	\$ 877.803	2,02%	5,1	90.431
MARZO	\$ 877.803	2,02%	4,1	72.700
ABRIL	\$ 877.803	2,02%	3,1	54.968
MAYO	\$ 877.803	2,02%	2,1	37.236
JUNIO	\$ 877.803	2,02%	1,1	19.505
JULIO	\$ 877.803	2,02%	0,1	1.773
AGOSTO 03 dias	\$ -	2,02%	0	0
TOTAL	\$ 6.144.621			384.776

CUADRO RESUMEN LIQUIDACION HASTA PAGO RESOLUCION COLPENSIONES	
INTERESES MORATORIOS desde 01/10/2019 - 03/08/2020 SOBRE RETROACTIVO MAND PAGO	\$ 7.278.513
MESADAS PENSIONALES previa deducción aportes salud desde 01/10/2019 - 31/07/2020	\$ 8.697.252
INTERESES MORATORIOS desde 01/10/2019 - 03/08/2020	\$ 910.033
APORTES EN SALUD 01/10/2019 - 31/07/2020	\$ 759.833



Así las cosas, tendríamos una obligación desde 01 de febrero de 2016 hasta el 03 de agosto de 2020 a cargo de colpensiones así:

CUADRO RESUMEN CONDENA A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DE LUIS MONTIEL	
MESADAS PENSIONALES previa deducción aportes salud desde 01/02/2016 - 31/07/2020	\$ 40.358.673
INTERESES MORATORIOS desde 14/01/2017 - 03/08/2020	\$ 23.128.665
APORTES EN SALUD 01/02/2016 - 30/09/2019	\$ 4.773.900
COSTAS PROCESO ORDINARIO	\$ 2.484.348
SUBTOTAL	\$ 70.745.586
PAGO RESOLUCION SUB 128181 de junio 16 de 2020	\$ 59.005.584
PAGO COSTAS PROCESALES	\$ 2.484.348
TOTAL ADEUDADO A 03/08/2020	\$ 9.255.654

Lo anterior, da como resultado un saldo insoluto de **\$9.255.654** de la condena que se ejecutada, valor que se aprobará como liquidación modificada del crédito presentada por COLPENSIONES, en los términos descritos por el Despacho.

Ahora bien, dentro del plenario no se ha condenado en costas del proceso ejecutivo, que conforme a lo obrante en el plenario, la prosperidad parcial del pago efectuado extrajudicialmente y lo dispuesto en el ACUERDO No. PSAA16-10554 DE 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, condenará en costas y se fijará como agencias en derecho un 4% del valor que se aprobará la liquidación modificada por el Juzgado, que corresponde a \$370.226 M/CTE., la que se ordenará liquidar por secretaría en los términos de que trata el artículo 366 C.G.P.

Así las cosas, vemos que hay lugar a dar aplicación a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 461 ibidem, que señala lo siguiente:

“Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Por consiguiente, a partir de la ejecutoria de los proveídos que aprueben las respectivas liquidaciones del crédito y costas, el ejecutado tendrá 10 días hábiles para pagar las mismas, por lo que se le exhortará para que proceda de conformidad, so pena de continuar la ejecución con el saldo.



Finalmente, se admitirá la renuncia del poder presentada por el Doctor JOSE DAVID MORALES VILLA en calidad de representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS, apoderada de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por ajustarse a los presupuestos de que trata el artículo 76 C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa, haciéndose saber que la renuncia pone fin al poder cinco (05) días siguientes a la presentación de la misma, Consecuencialmente, con la presentación del nuevo poder conferido por Colpensiones a CHAPMAN WILCHES SAS, quien a su vez sustituye el mandato al Doctor EDUARDO ANTONIO RINCON MEDELLÍN, es procedente el reconocimiento de las respectivas personerías jurídicas - principal y sustituto - en los términos y para los fines establecidos en los mismos, en armonía con los artículos 74, 75, 77 del C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIGESE el ORDINAL PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA del auto de fecha 25 de octubre de 2019, por las razones expuestas en la motiva de esta decisión, en consecuencia, el mismo quedará así:

"PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO PAGO en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por su Gerente, o quien haga sus veces, para que pague a LUIS ARTURO MONTIEL TOVAR los siguientes conceptos:

- *La suma de \$31.661.421. por concepto de las mesadas pensionales de vejez liquidadas, desde el 01 de febrero de 2016 hasta el 30 septiembre 2019, previo descuento de los aportes en salud, en armonía con la parte motiva de esta decisión.*
- *La suma de \$14.940.119 correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el 14 de enero de 2017 hasta el 30 septiembre de 2019 sobre las mesadas liquidadas en el punto anterior junto con los intereses que se causen a partir del primero de octubre de 2019.*
- *La suma de \$2.484.348; como COSTAS del proceso ordinario laboral, más los intereses moratorios legales contemplados en el Código Civil, a partir del 27 de junio de 2019 y hasta que se produzca el pago total de la obligación;*
- *Las mesadas pensionales que se causen en el curso del proceso desde el 1 de octubre de 2019 que se pagaran dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de la misma de conformidad con el art. 431 del CGP, junto con los intereses que se causen a partir del primero de octubre de 2018.*
- *La cantidad de \$4.014.067 correspondiente a los aportes por salud que debe ser cancelada a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD a la cual se encuentra afiliado el ejecutante, a título de aportes descontados de las sumas de la condena.*
- *Costas y gastos del presente proceso"*

SEGUNDO: MODIFÍQUESE la anterior liquidación del crédito practicada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, para que se recupere la legalidad, por las razones anotadas. En consecuencia, APRUEBASE LA LIQUIDACIÓN del crédito en la forma en que fue modificada en la considerativa, y téngase como valores de la obligación los incluidos en la



citada liquidación efectuada por el Despacho, y que arroja una obligación insoluta hasta el 03 de agosto de 2020 de **\$9.255.654**, en los términos de las motivaciones de este proveído.

TERCERO: ORDENASE la elaboración de la liquidación de costas por secretaria e inclúyase en ella la suma TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$370.226) como agencias en derecho, en armonía con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: EXHORTESE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, para que se sirva proceder a cancelar el saldo insoluto de la condena que se ejecuta, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de los autos que aprueben las respectivas liquidaciones del crédito y costas, so pena de proseguir la ejecución por dichos valores, conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 461 del C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa, conforme se dijo en precedencia.

QUINTO: ADMITASE la renuncia presentada por el Doctor JOSE DAVID MORALES VILLA en su condición de Representante Legal de la **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS** como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por cumplir con los requisitos previstos en el artículo 76 C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa, en armonía con lo expuesto en la considerativa de este proveído.

SEXTO: RECONOZCASE Y TENGASE A CHAPMAN WILCHES S.A.S., y al Doctor **EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLIN** en su orden como apoderada principal y apoderado judicial sustituto del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido y sustituido, conforme se dijo en la motiva de este proveído.

SEPTIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35954e3f6c52e906152936c041f6b89c017b34c5fc66194ccef3fb12669262c**

Documento generado en 16/01/2024 03:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>